

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos, entre Tallante y Cartagena.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Cuatro autobuses con capacidad de 27 a 40 viajeros, respectivamente, y clasificación de primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase primera: 0.667 pesetas viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Clase segunda: 0.593 pesetas viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.0839 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).—527.

Servicio entre Cebreros y San Martín de Valdeiglesias (expediente núm. 5.135), a don León Álvarez Carrillo, como hijuela del que es concesionario entre Madrid y San Martín de Valdeiglesias (V-993:av-M-19), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cebreros y San Martín de Valdeiglesias, de 16 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Madrid y Cebreros y otra expedición entre Cebreros y Madrid.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad para 30 viajeros, además de los del servicio-base (V-993:av-M-19).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-993:av-M-19).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo b), pero con el trato de afluente.—528.

Servicio entre Ciudad Real y Toledo (expediente núm. 5.796), a «Autómnibus Interurbanos, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figura, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Ciudad Real y Toledo, de 116 kilómetros de longitud, pasará por Fernán Caballero, Malagón, Fuente El Fresno, Los Yébenes, Orgaz, Sonseca, Ajofrín y Burgullos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Ciudad Real y Fuente El Fresno y viceversa, y de y entre Los Yébenes y Toledo y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 33 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo b).—629.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 28 de enero de 1953.—El Director general, Pascual Lorenzo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haberse declarado la urgente ocupación de los terrenos incluidos en el proyecto presentado por «Lagunas de Barbate, S. A.», para desecación, saneamiento y colmatación de Las Lagunas de Janda, Jandilla y otras, en la provincia de Cádiz.

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 21 de diciembre último, ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de noviembre de 1954, declarar la urgente ocupación de los terrenos y bienes afectados por las obras de desecación, saneamiento y colmatación de Las Lagunas de Janda, Jandilla, marismas del río Barbate y otras, en la provincia de Cádiz, con sujeción al proyecto aprobado y a la relación definitiva de propietarios y plano parcelario asimismo aprobados.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir

RESOLUCION de la Comisión Administrativa del Puerto de Santa María (Cádiz) por la que se anuncia tercera subasta para la enajenación del material procedente del material flotante inservible propiedad de la Comisión Administrativa del Puerto

Declaradas desiertas la primera y segunda subasta para la enajenación del material procedente del material flotante inservible propiedad de la Comisión Administrativa del Puerto, se anuncia tercera subasta en las mismas condiciones que la primera y segunda, salvo el tipo de tasación que se reduce en un 25 por 100, y que tendrá lugar en las oficinas de esta Comisión, a las doce horas del día 1 de marzo del corriente año.

Las características del material objeto de la subasta, condiciones y modelo de proposición serán los publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de fecha 26 de junio de 1962, página 8914, que rigieron para la primera subasta.

Puerto de Santa María, 1 de febrero de 1963.—El Vicepresidente, M. A. Aguirre.— El Secretario, L. Delgado.—624.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de enero de 1963 por la que se autoriza al Colegio de las «Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús» de esta capital para impartir las enseñanzas correspondientes al Curso de Adaptación para transformar Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad administrativa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio «Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús» de esta capital, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el citado Colegio dispone de

local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idónea, para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita:

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Colegio «Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», domiciliado en la calle del General Martínez Campos, número 8, para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa, a alumnado femenino, que a continuación se expresan, a partir del curso académico de 1962 a 1963:

Curso de Adaptación para transformar Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad administrativa.

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursan sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas del Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 7 de enero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 12 de enero de 1963 por la que se prorroga por otros cuatro años el plazo de validez del libro de texto «Dogma e Historia de la Iglesia», de los reverendos doctores don José Zahonero Vivó y don Miguel Ángel Martín, correspondiente al cuarto curso del Bachillerato Laboral Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el informe formulado por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, en orden a la prórroga del libro de texto de los reverendos doctores don José Zahonero Vivó y don Miguel Ángel Martín «Dogma e Historia de la Iglesia», correspondiente al cuarto curso del Bachillerato Laboral Elemental,

Este Ministerio ha dispuesto prorrogar por otros cuatro años el plazo de validez de dicha obra, a partir del curso 1963-1964.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de enero de 1963 por la que se autoriza al Director general de Enseñanza Media para que en representación del Ministerio de Educación Nacional concierte con el Patronato de Educación y Cultura «San Jaime Apóstol» la prestación de los servicios docentes y formativos en dos secciones filiales (masculina y femenina) del Instituto «Luis Vives», de Valencia, que se establecerían en Moncada.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto por el artículo segundo del Decreto de 16 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente), el cual establece la posibilidad de que el Ministerio de Educación Nacional concierte con personas o entidades de reconocida solvencia y garantía el desempeño de la labor docente y formativa en las secciones filiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media para que en representación del Ministerio de Educación Nacional concierte con el Patronato de Educación y Cultura «San Jaime Apóstol» la prestación de los servicios docentes y formativos en una sección filial masculina del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Valencia «Luis Vives», que se establecería en Moncada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

RESOLUCION de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación por la que se hace pública la convocatoria para provisión de una vacante de Académico de número producida por fallecimiento de don Teodomiro de Aguilar y Salas.

El día 17 del actual falleció el excelentísimo señor don Teodomiro de Aguilar y Salas, que tenía asignada la Medalla 16 de Académico de número de esta Real Corporación. En la Junta celebrada el día de ayer fue declarada su vacante.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 14 de mayo de 1954, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23, que regirá para la provisión de dicha vacante.

Por acuerdo de la Academia.

Madrid, 22 de enero de 1963.—El Académico, Secretario general, José Antonio Ubierna.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona por la que se anuncia la subasta de las obras de fábrica y ramos auxiliares para instalación de una capilla en anexo de la sala de estar, ampliado con acceso independiente, en el Colegio Mayor «Nuestra Señora de Monserrats».

Habiéndose observado errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 de enero de 1963, se rectifican como sigue:

Página 1524, párrafo segundo, dice: «... antes de las trece horas del día 30 de enero de 1963», debe decir: «antes de las trece horas del día 29 de marzo de 1963...»

Página 1525, párrafo tercero, dice: «... y las fianzas serán, la provisional de veinticuatro mil novecientos cincuenta y seis pesetas con ochenta y siete céntimos (24.956,87 pesetas)», debe decir: «y las fianzas serán, la provisional de veintinueve mil novecientos cincuenta y seis pesetas con ochenta y siete céntimos (29.956,87 pesetas)...»

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de enero de 1963 por la que se aprueban a «La Previsión Nacional, Compañía Española de Seguros, S. A.», domiciliada en Barcelona, las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por «La Previsión Nacional, Compañía Española de Seguros, S. A.», domiciliada en Barcelona, en el sentido de que se aprueben las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, consistentes en el aumento de su capital social a diez millones de pesetas, regulándose la forma de su desembolso por parte de los accionistas, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del Texto Refundido de la legislación de Accidentes del Trabajo, de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,